



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCION No. 043-CSUP-2011

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica a las universidades y escuelas politécnicas del país;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece como finalidad primordial de la universidad: la investigación científica y tecnología; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; y la construcción de soluciones para los problemas del país;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente establece que: "Las instituciones de educación superior asignarán obligatoriamente en sus presupuestos por lo menos, el 6% a publicaciones indexadas, becas de postgrado para sus profesores o profesoras o investigaciones en el marco del régimen de desarrollo nacional";

Que, es necesario disponer de un instrumento legal que regule la gestión, proceso y edición de las publicaciones de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi; y,

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias el Consejo Superior Universitario Politécnico resuelve aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CAPÍTULO I DEL ÁMBITO, FINES Y OBJETIVOS

Art. 1. **Ámbito.**- El presente reglamento regula el proceso para la edición de publicaciones de la comunidad universitaria. Para este efecto, se considera como una publicación a toda obra literaria, artística, cultural, científica, tecnológica y de difusión o comunicación de cualquier información para que sea conocida por medio de procedimientos técnicos o impresos.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 2. **Fines y objetivos.**- Son los siguientes:

- 1) Coordinar y reglamentar propuestas de trabajos a publicarse en el ámbito investigativo, científico, cultural, literario y de producción intelectual de docentes, estudiantes y demás funcionarios de la Institución.
- 2) Contribuir a la sociedad con un conocimiento nuevo y actual a través de información constante y objetiva.
- 3) Incrementar el nivel educativo de las personas.
- 4) Mantener actualidad en asuntos de interés público social y de otra índole de vital importancia para el desarrollo de la comunidad local, provincial y nacional.
- 5) Generar espacios de discusión pública sobre cuestiones de interés general.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PUBLICACIONES

Art. 3.- **De la Conformación.**- Estará conformada por cinco miembros:

- a) Dos docentes delegados por el área de Lenguaje y Comunicación de entre los cuales se elegirá al presidente.
- b) Un delegado del Consejo de Investigación
- c) Un delegado de la dirección de Bienestar Universitario
- d) Un delegado de la Comisión Académica.

Como personal de apoyo se podrá solicitar la incorporación de funcionarios relacionados o que tengan afinidad a los temas a tratarse.

Los integrantes se posesionarán ante el Consejo Superior Universitario Politécnico.

La comisión de publicaciones se reunirá una vez al mes en forma ordinaria; y en forma extraordinaria cada vez que el presidente de la comisión convoque. El quórum de sus decisiones se tomará por mayoría.

Art. 4. **Funciones.**- Son funciones de la Comisión de Publicaciones las siguientes:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Fortalecer la promoción e inserción de artículos indexados al campo científico a través de la recopilación y promoción de la cultura investigativa de los involucrados universitarios.
- b) Incentivar al personal de la Universidad para el desarrollo de trabajos y propuestas investigativas, culturales, científicas y ambientales que conlleven a la publicación de las mismas.
- c) Promover la divulgación de las obras de la ciencia y la cultura nacional, en la medida en que éstas contribuyan al desarrollo cultural de la provincia, zona de integración y el país, lo cual debe lograrse por medio de la edición de libros, revistas, periódicos y otras publicaciones.
- d) Propiciar la elaboración de textos de carácter científico referidos a las áreas prioritarias determinadas en el Plan Estratégico de la Universidad.
- e) Cumplir con los requisitos de congregar fuentes de información fidedigna en libros correctamente editados y con calidad de impresión.
- f) Administrar el fondo de publicaciones determinado por el Consejo Superior Universitario Politécnico para el período académico correspondiente.
- g) Organizar la distribución y reproducción de textos mediante la relación con otras editoriales y distribuidoras de libros, tanto nacionales como de otros países.
- h) Aprobar y difundir guías que contengan elementos de diseño metodológico para la correcta presentación de obras a publicarse.

Art. 5. **De las obligaciones.**- Son obligaciones de la comisión:

- a) Cumplir y hacer cumplir los reglamentos y más normativas institucionales.
- b) Coordinar acciones con los decanos, directores y demás instancias administrativas a fin de que presenten las propuestas de trabajos a publicarse.
- c) Revisar las propuestas para su edición y posterior publicación.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- d) Emitir el informe de publicación al Consejo Superior Universitario Politécnico.
- e) Emitir el informe sobre solicitudes de aval realizadas a la Universidad.
- f) Monitorear el avance y aplicación de las obras publicadas por la UPEC.
- g) Difundir el registro de las publicaciones realizadas a través de la página web.
- h) Recopilar las publicaciones de la institución en un catálogo informativo y referencial.
- i) Formular la programación anual.
- j) Elaborar el presupuesto anual de publicaciones.
- k) Gestionar presupuesto para el financiamiento de obras a nivel nacional e internacional.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE PUBLICACIÓN

Art. 6.- **Convocatoria.**- La comisión convocará a los estamentos universitarios a la presentación de proyectos de publicación al inicio de cada semestre. La convocatoria se realizará por los medios de difusión tanto interna como externa.

Art. 7.- **Recepción.**-Las producciones a publicarse seguirán el siguiente proceso:

Las propuestas se receptaran mediante oficio dirigido al presidente de la comisión; la cual analizará el pedido y de ser necesario designará tres lectores afines al tema internos o externos que se regirán bajo parámetros establecidos por la comisión, con cuyos criterios se emitirá el informe definitivo al Consejo Superior Universitario Politécnico, bajo los siguientes parámetros:

- a) Los materiales originales que se entreguen a la comisión deberán ser completos con resumen ejecutivo en español, inglés y/o una lengua ancestral, que serán registrados y codificados.
- b) Los autores podrán presentar sugerencias de diseño e ilustración, pero la diagramación final será facultad de la UPEC.
- c) En ningún caso se dará a conocer los nombres de los lectores anónimos, a los autores.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- d) Si los dictámenes son positivos será decisión de la comisión emitir el informe para publicar la obra caso contrario no podrá publicarse.
- e) En el caso de existir informes de lectores que se contraponen, la comisión de publicaciones evaluará las razones expresadas en ellos, y de ser necesario podrá requerir una nueva opinión.

Art. 8.- Del informe final.- La formulación del informe final se emitirá dentro del término de ocho días ante el Consejo Superior Universitario Politécnico, en base a los siguientes criterios:

- a) Originalidad
- b) Novedad del tema
- c) Relevancia social del tema
- d) Estructura lógica y coherencia
- e) Coherencia entre los campos temáticos
- f) Argumentación, orden y lógica de exposición
- g) Redacción y claridad escritural
- h) Rigurosidad científica y académica.
- i) Estructura metodológica acorde a la guía de publicación establecida por la UPEC.

La universidad se reserva el derecho de publicar el libro, revista o artículo de acuerdo a la opinión que emitan los lectores; de igual forma, la comisión se reserva el derecho de hacer correcciones de estilo y los cambios editoriales que considere necesarios para mejorar el trabajo.

En caso de que exista recomendaciones de cambios, se enviará una carta al autor, anexando dichas sugerencias. El autor deberá hacer las correcciones y devolver el original (corregido) en un plazo máximo de 15 días.

Los autores deben manifestar por escrito su consentimiento para publicar su trabajo. Esta nota de aceptación debe estar firmada y autenticada por cada uno de ellos.

La comisión podrá aceptar artículos a través del correo electrónico: publicaciones@upec.edu.ec, los mismos que podrán publicarse en caso de ser relevantes, siempre y cuando sean originales.

Art. 9.- Clasificación de las publicaciones.- Se considera como propuestas de publicación aquellas que se clasifiquen como:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- a) Libros
- b) Publicaciones en revistas revisadas (indexadas)
- c) Publicaciones en revistas no revisadas
- d) Otros.

Libro: Un libro debe poseer 49 o más páginas (25 hojas o más).

Publicaciones: Se considera artículos para publicaciones en revistas revisadas y no revisadas a informes de interés general o sobre un tema más especializado; redactado desde 1 hasta 4 páginas (1 o 2 hojas).

Otros: Se considera folleto a los documentos que tengan desde 5 hasta 48 páginas (3 hasta 24 hojas).

CAPÍTULO IV DE LAS OBRAS

Art. 10.- **Director de Colecciones.**- La comisión nombrará un Director de colección, quien estructurará las áreas temáticas de las publicaciones para remitirlas a un catálogo como política expresa de promoción editorial y además estará encargado de:

- a) Recopilar publicaciones afines a un área temática
- b) Buscar estrategias de difusión interna y externa.
- c) Remitir al catálogo de publicaciones de la universidad
- d) Dar seguimiento a las publicaciones presentes en el catálogo.

Art. 11.- **De la distribución.**- Las publicaciones de todas las ediciones se distribuirán de la siguiente manera:

- a) 20% para el autor;
- b) 5% para las bibliotecas de la UPEC;
- c) 10% para intercambio institucionales y distribución gratuita; y,
- d) 65% para que la Universidad comercialice.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS GENERALES DE PUBLICACIÓN

Art. 12. **Consideraciones Generales.**- las publicaciones aceptadas por la comisión cumplirán con las siguientes normas generales:



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

- 1) Los textos o proyectos editoriales que se editen reunirán requisitos mínimos a fin de que tengan la exigencia de calidad y dignidad que la imagen de la Universidad requiere.
- 2) Como principio básico que regule la actividad editorial del servicio se buscará su mejor funcionamiento y aprovechamiento de los recursos a su disposición. El equilibrio entre la aportación que los libros, revistas científicas y productos editoriales hagan al desarrollo de la ciencia, la técnica, la cultura y la educación, como la rentabilidad económica que de los mismos se obtenga.
- 3) Para la buena ejecución de la línea editorial debe llevar; en la medida en que el contenido, el enfoque o la intención lo permitan, las colecciones de libros que forman parte del catálogo deben estar a cargo del Director de Colección.
- 4) Los criterios de publicación serán aquellos que determine la línea editorial, que contará con el asesoramiento de la Comisión de Publicaciones, y será aprobada por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CAPÍTULO VI DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- **De los fondos y el presupuesto.**-La Universidad Politécnica Estatal del Carchi destinará una partida presupuestaria para publicaciones que deberá constar en el presupuesto anual de la institución.

Art. 14.- **De otros fondos.**- La comisión de publicaciones podrá gestionar fondos en base a convenios externos para destinarlos a proyectos concretos.

Podrá recabar ingresos mediante acuerdos de patrocinio o mecenazgo con personas naturales o jurídicas públicas o privadas que contribuyan a la edición o coedición de una obra, revista, colección o producto editorial en general.

De ser necesario será potestad del autor financiar o cofinanciar total o parcial el costo de publicación de la obra, previo acuerdo con la comisión.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS DE EDICIÓN

Art. 15.- De la Impresión.- Es requisito indispensable para que se proceda a la impresión de una obra cuya edición haya sido aprobada por la universidad, la suscripción del contrato de edición que deberá llevar la firma del Rector y el autor o autores.

Art. 16.- De la Edición.- Los contratos de edición deberán contemplar los aspectos siguientes:

a) Que la edición de la obra haya sido aprobada por la comisión, indicándose la fecha y el número del acta respectiva de la sesión en que se aprobó la edición, así como la del Consejo Superior Universitario Politécnico;

b) Los derechos que adquiere la Universidad sobre la edición de la obra, claramente especificados;

c) El número de ediciones que se contrata o la opción preferencial de nuevas ediciones;

d) El número de ejemplares de esa edición;

e) Los derechos de autor o autores, claramente especificados;

f) La renuncia de derechos de autor o autores cuando así fuere el caso, especificándose si es para una edición o para todas las ediciones;

g) El formato, tipo de papel y colección a que corresponde la obra;

h) La fecha aproximada en que saldrá impresa la obra para su disponibilidad de circulación;

i) Las condiciones que de común acuerdo convengan las partes sobre el sistema de distribución o venta.

Art.- 17. De la Propiedad intelectual.- La propiedad intelectual de las publicaciones que se editen con financiamiento institucional, será de la Universidad. Los artículos que se publiquen en revistas editadas por la Universidad, será de los autores del artículo correspondiente, identificados en cada caso; y, los libros o textos que se editen, financiados por la Universidad,



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

será derecho de los autores correspondientes. La titularidad de la publicación será de la universidad.

La propiedad intelectual y derechos de autor que promocióne la UPEC estarán protegidos por el "Convenio de Berna para la protección de las Obras Literarias y Artísticas" del cual Ecuador es signatario desde 1991; además son "objeto de propiedad intelectual todas las creaciones originales literarias, artísticas o científicas expresadas por cualquier medio o soporte, tangible, o intangible, actualmente conocido o que se invente en el futuro.

Previo a la impresión de la publicación la Comisión conjuntamente con el autor deberá tramitar el ISBN, sin el cual no podrá autorizarse dicha impresión.

Art.- 18. De la reproducción de las publicaciones.- Los artículos incluidos en cualquiera de las publicaciones de la Universidad, podrán ser reproducidos por otros medios, previa autorización expresa por la universidad.

Art.- 19. Del aval de las publicaciones.- La comisión de publicaciones emitirá el informe sobre la procedencia de otorgar el aval correspondiente de una obra (cualquiera sea su naturaleza), que cumpla con los requerimientos estipulados en el presente reglamento, en lo que corresponda.

Artículo Final.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.

Dr. Hugo Ruíz Enríquez
**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITECNICO INTERINO**



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 · Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate, en sesión extraordinaria del día lunes 28 de febrero de 2011; y, en segundo y definitivo debate en sesión extraordinaria el día jueves 03 de marzo de 2011.

Dr. Richard Mora Jiménez
SECRETARIO CSUP